Provincia de Formosa

MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION, OBRAS Y SERV. PÚBLICOS

UNIDAD CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS

U.C.A.P

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

LICITACIÓN PÚBLICA
N° 68/2022

OBRA: **CONDUCTO PLUVIAL LOS PIONEROS**

Localidad: Formosa -Departamento Formosa

Provincia de Formosa

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLITICA HÍDRICA

TOMO I

TOMO I – PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

TOMO II – PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

TOMO III – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

TOMO IV – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

TOMO V – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AMBIENTALES Y SOCIALES

TOMO VI – PLANOS

CONDUCTO PLUVIAL LOS PIONEROS – CIUDAD DE FORMOSA – PROVINCIA DE FORMOSA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

TOMO I

PARTE I – DATOS DE LA LICITACIÓN 1

Artículo 1º: OBJETO DEL PLIEGO 1

Artículo 2º: DEFINICIONES 1

Artículo 3º: LEYES, DECRETOS, ORDENANZAS, ETC. 2

Artículo 4º: PLAZOS –CRITERIOS PARA COMPUTARLOS 2

Artículo 5º: DISPONIBILIDAD Y CONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN 2

Artículo 6º: ACLARACIONES DE OFICIO Y EVACUACION DE CONSULTAS 2

Artículo 7º: LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS 2

PARTE II - BASES DE LICITACIONES Y SISTEMAS DE CONTRATACION 2

Artículo 8º: NATURALEZA DE LAS OBRAS QUE SE LICITAN 3

Artículo 9º: FORMAS DE CONTRATACIÓN 3

Artículo 10º: EFECTIVIDAD DEL COMPROMISO CONTRACTUAL 4

Artículo 11º: CONOCIMIENTO DEL LUGAR DE TRABAJO Y DE LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO 5

Artículo 12º: FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS – GARANTÍAS PROPUESTAS 5

Artículo 13º: ACTO DE LICITACIÓN 6

PARTE III - ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN 7

Artículo 14º: SOSTENIMIENTO DE LA OFERTA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA 7

Artículo 15º: ADJUDICACIÓN – FIRMA Y APROBACIÓN DEL CONTRATO 7

Artículo 16º: PENALIDADES SI EL ADJUDICATARIO NO SE PRESENTARA A SUSCRIBIR EL CONTRATO - ADJUDICACIÓN A OTRO PROPONENTE 7

Artículo 17º: REEMBOLSO DE GASTOS AL ADJUDICATARIO SI NO SEFIRMARA EL CONTRATO 8

Artículo 18º: GARANTÍA DEL CONTRATO Y SELLADO DE LEY 8

Artículo 19º: ANTICIPO FINANCIERO 8

Artículo 20º: DOMICILIO DEL CONTRATISTA.....9
Artículo 21º: DOCUMENTOS DEL CONTRATO 9
Artículo 22º: DOCUMENTACIÓN ACCESORIA 10
PARTE IV – RELATIVA AL AVANCE DE OBRA 10
Artículo 23º: ANÁLISIS DE PRECIOS Y PLAN DE TRABAJOS 10
Artículo 24º: COMUNICACIÓN APROBACIÓN CONTRATO – INICIACIÓN DE OBRA – ACTA REPLANTEO.....11
Artículo 25º: FECHA INICIAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.....11
Artículo 26º: RECONOCIMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN – ACTA.....12
Artículo 27º: PLANOS COMPLEMENTARIOS 12
Artículo 28º: CONSTRUCCIONES PROVISIONALES DEL OBRADOR.....12
Artículo 29º: COMODIDADES PARA LA INSPECCIÓN – INSTRUMENTOS 12
Artículo 30º: ANDAMIAJES Y DISPOSITIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.12
Artículo 31º: HORARIO DE TRABAJO – TRABAJOS NOCTURNOS – TRABAJOS INSALUBRES 12
Artículo 32º: EJECUCIÓN DE LA OBRA CON ARREGLO A SU FIN 13
Artículo 33º: GARANTÍA DE MATERIALES Y TRABAJOS.....13
Artículo 34º: EXTRACCIONES Y DEMOLICIONES - YACIMIENTOS - SU APROVECHAMIENTO 13
Artículo 35º: DERECHOS DE MEDIANERAS.....14
Artículo 36º: VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA ÍNDOLE AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRAS 14
Artículo 37º: OCUPACIÓN DE TERRENOS E INSTALACIONES FISCALES.....14
Artículo 38º: AGUA DE CONSTRUCCIÓN Y ENERGÍA ELÉCTRICA 15
Artículo 39º: GESTIONES A CARGO DEL CONTRATISTA 15
Artículo 40 º: CIERRE DE LAS OBRAS 15
Artículo 41º: CRUCE DE VÍAS FÉRREAS.....15
Artículo 42º: VIGILANCIA Y ALUMBRADO DE LA OBRA – MEDIDAS PRECAUCIONALES.....15
Artículo 43º: ABASTECIMIENTO DE MATERIALES.....16
Artículo 44º: APROBACIÓN DE MATERIALES MUESTRAS Y PLAZOS PARA SU APROBACIÓN 16
Artículo 45º: MATERIALES A PROVEER POR EL COMITENTE 17

Artículo 46º: VICIOS DE LOS MATERIALES DE LA OBRA – RESPONSABILIDAD LEGAL 18

Artículo 47º: COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS CON LOS OTROS CONTRATISTAS 18

Artículo 48º: SUBCONTRATACIÓN FACULTATIVA - RESPONSABILIDAD 19

Artículo 49º: DAÑOS A PERSONAS Y PROPIEDADES 19

Artículo 50º: CARTELES 21

Artículo 51º: LIMPIEZA DE LA OBRA 21

Artículo 52º: PEDIDOS DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN 21

PARTE V - NORMAS DE INTERPRETACIÓN TÉCNICA 22

Artículo 53º: INTERPRETACIÓN DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES 22

Artículo 54º: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS 23

Artículo 55º: REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA 23

PARTE VI - DIRECCIÓN, CONDUCCIÓN Y VIGILANCIA DE LA OBRA 23

Artículo 56º: SUPERINTENDECIA DE LOS TRABAJOS – COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. 23

Artículo 57º: INSTRUCCIONES DE LA INSPECCIÓN – ACTOS DEL CONTRATISTA Y DE SU PERSONAL QUE PERTURBEN LA MARCHA DE LA OBRA. 24

Artículo 58º: ORDENES DE SERVICIO 24

Artículo 59º: PEDIDO DE ACLARACIÓN – INSTRUCCIONES Y PLANOS COMPLEMENTARIOS 25

Artículo 60º: AUSENCIA TRANSITORIA DEL REPRESENTANTE TÉCNICO 25

Artículo 61º: DOCUMENTOS QUE EL CONTRATISTA GUARDA EN LA OBRA 25

PARTE VII - RÉGIMEN DEL PERSONAL OBRERO 25

Artículo 62º: SALARIOS 25

Artículo 63º: EFECTIVIDAD DEL PAGO DE SALARIOS 26

Artículo 64º: CONSTATACION DEL PAGO DE SALARIOS 26

Artículo 65º: COMPETENCIA DEL PERSONAL OBRERO 26

PARTE VIII - DISPOSICIONES VARIAS 26

Artículo 66º: GRAVÁMENES FISCALES 27

Artículo 67º: SISTEMA PATENTADOS 27

Artículo 68º: SEGUROS 27

Artículo 69°: VACACIONES DEL PERSONAL 27

PARTE IX - MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES 27

Artículo 70°: MODIFICACIONES ADICIONALES 28

Artículo 71°: AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES Y MODIFICACIONES 28

Artículo 72°: TRABAJOS URGENTES 28

PARTE X - LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS 29

Artículo 73º: NORMA DE MENSURA DE LOS TRABAJOS 29

Artículo 74º: ESTADO DE ADELANTO DE LA OBRA – CERTIFICACIÓN DE PAGO .29

Artículo 75º: APROBACIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y FORMA DE PAGO 29

Artículo 76º: FONDO DE REPAROS 29

Artículo 77º: PAGO DE LOS CERTIFICADOS E INTERESES POR MORA....30

Artículo 78º: APLICACIÓN Y LIMITACIÓN DE LAS MULTAS 30

Artículo 79º: MULTAS – SU PAGO O DEDUCCIÓN – CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN 30

PARTE XI - RECEPCIÓN DE LA OBRA 32

Artículo 80º: RECEPCIÓN PROVISIONAL....32

Artículo 81º: REAJUSTE DE LA CERTIFICACIÓN DE PAGO - LIQUIDACIÓN FINAL32

Artículo 82º: RECEPCIÓN DEFINITIVA – PLAZO DE GARANTÍA 33

Artículo 83º: CERTIFICADOS DE LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y FONDOS DE REPAROS 33

Artículo 84º: PLANOS CONFORME A OBRA - INSTRUCCIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES 34

PARTE XII - RESCISIÓN DE CONTRATO 34

Artículo 85º: RESCICIÓN DE CONTRATO 34

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

PARTE I – DATOS DE LA LICITACIÓN

Artículo 1º: OBJETO DEL PLIEGO

El presente Pliego está redactado en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley Nº 959/80, de Obras Públicas y establece las bases y condiciones generales a que se ajustará la licitación, adjudicación, contratación, ejecución y recibo de las obras públicas.

Artículo 2º: DEFINICIONES

Cuando los siguientes términos se utilicen en el presente Pliego, tendrán los significados que se indican a continuación:

UEC: realizará la gestión integral, coordinación, administración y supervisión del Programa. Asimismo tendrá a su cargo la gestión financiera del Programa y la realización, por cuenta y orden de la Provincia, de los pagos a los Contratistas.

UCAP: es la UNIDAD CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS, organismo responsable primario para la implementación de las actividades correspondientes al Programa y que tiene a su cargo los procesos de adquisiciones para la contratación de las obras.

INSPECCIÓN: sus funciones son inspeccionar y fiscalizar la obra a fin que ésta se ejecute en un todo de acuerdo con los términos del contrato y con la legislación aplicable, representando al Comitente en la obra.

COMITENTE: es la UCAP.

PROPONENTE: es la persona, empresa o entidad que hace oferta en la Licitación con vistas a realizar la Obra.

ADJUDICATARIO: es el proponente cuya oferta ha sido aceptada.

CONTRATA: es el instrumento de reciproca obligación suscripto por la Administración y el adjudicatario para ejecutar la obra.

CONTRATO: es el conjunto de documentos de la Licitación que con la oferta del adjudicatario y demás anexos complementan a la contrata, suscribiéndola ambas partes.

CONTRATISTA: es el adjudicatario que ha firmado el Contrato y a partir del momento en que el mismo se perfecciona.

SUB-CONTRATISTA: es el empresario auxiliar con quien el contratista subcontrata las instalaciones especiales y/o determinados trabajos de las obras.

Artículo 3º: LEYES, DECRETOS, ORDENANZAS, ETC.

Todo aquello relacionado con el contrato que no estuviera previsto en el presente Pliego y demás Anexos de la Licitación, se resolverá con arreglo al Decreto Ley Nº 959/80 de Obras Públicas de la Provincia y sus reglamentaciones. En las Condiciones Particulares, se transcriben, en lo pertinente, las Leyes, Decretos y Disposiciones que, independientemente de las Leyes mencionadas, se citan en los Documentos de Licitación con referencia a particularidades de la obra a realizar. Será obligatorio para el Contratista en lo atinente a su función específica, el cumplimiento de las Leyes y Decretos Provinciales y las Ordenanzas Municipales que con relación a las construcciones rigieran en el lugar que se realizará la obra. No obstante, cuando las determinaciones del proyecto y/o cláusulas y especificaciones contractuales, o las órdenes emanadas de la UCAP concordaran con esas disposiciones, el Contratista quedará exento de la consiguiente responsabilidad.

Artículo 4º: PLAZOS –CRITERIOS PARA COMPUTARLOS

Todos los plazos que se mencionan en este Pliego se computaran por días hábiles administrativos. En lo referente a la ejecución de obras, se computarán en días corridos.

Artículo 5º: DISPONIBILIDAD Y CONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN

El presente Pliego y demás documentos de licitación estarán a disposición de los interesados y podrán consultarse en los lugares que se indican en los respectivos avisos. Asimismo, se podrán adquirir por el precio que haya fijado la UCAP. Su conocimiento y adquisición son obligatorios para quienes se presenten a la Licitación, presumiéndose por este hecho que el Proponente se ha compenetrado del exacto alcance de las disposiciones que contienen.

Artículo 6º: ACLARACIONES DE OFICIO Y EVACUACION DE CONSULTAS

Dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares, antes de la fecha de apertura de las ofertas, la UCAP podrá hacer aclaraciones de oficio y evacuará las consultas que por escrito formulen los interesados.

Las aclaraciones y respuestas se llevarán a conocimiento de todos los adquirentes de los documentos de la licitación.

Artículo 7º: LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas se presentarán en el lugar o en los lugares que en cada caso se determine en las Condiciones Particulares.

PARTE II - BASES DE LICITACIONES Y SISTEMAS DE CONTRATACION

Artículo 8º: NATURALEZA DE LAS OBRAS QUE SE LICITAN

Las obras que se licitan tendrán las características que se describen en las Condiciones Particulares.

Artículo 9º: FORMAS DE CONTRATACIÓN

La obra será contratada por el sistema que se establezca en las Condiciones Particulares, de acuerdo, según corresponda, con los siguientes sistemas:

a) CONTRATACIÓN POR UNIDAD DE MEDIDA:

El Proponente consignará en su oferta los precios unitarios que atribuye a cada uno de los ítems, o partidas del Presupuesto Oficial, basándose al hacer su oferta en las cantidades de trabajos que en dicho documento se prevé ejecutar. Los precios unitarios del Proponente al que se adjudique la obra, pasarán a ser, oportunamente, precios básicos contractuales y quedarán sujetos al régimen de variaciones de costos establecidos en la legislación vigente.

b) CONTRATACIÓN POR AJUSTE ALZADO:

El Proponente dará un precio global para ejecutar la obra que se licita, presentándose con la oferta el cómputo métrico y precios unitarios para cada ítem o partida del Presupuesto Oficial, como así también el análisis de precios de cada uno; estas cantidades y precios servirán de base para las certificaciones de trabajo y la convención de las modificaciones. Se pagará al Contratista por la obra concluida de acuerdo con el proyecto, la suma global establecida en el contrato, con la variación que resulte, de las modificaciones establecidas entre las partes y de la ampliación del régimen de variaciones de costos dado por la legislación vigente.

c) CONTRATACIÓN POR COSTE Y COSTA:

El sistema responderá en general, a la condición de reconocer al Contratista los gastos directos denominados “expensas de obras” y suma porcentual a estas expensas según lo que se determine en el correspondiente contrato en concepto de “retribución de empresa”, en la que incluyen los gastos generales a cargo del Contratista y el beneficio.

Considérese “expensas de obra”, los valores de costos de todos los materiales y efectos que se apliquen a la obra o que se consuman para su ejecución, incluye las herramientas, los combustibles, energía eléctrica y de otra índole que se utilicen en la propia obra, en las instalaciones principales y auxiliares, y en la máquinas y vehículos de trabajo y transporte de madera de encofrados, en la proporción de su desgaste, los salarios, viáticos, pasajes sobre asignaciones, cargas especiales y seguros correspondientes al personal obrero de todos los ramos y actividades que no estuvieran comprendidas en otros conceptos de este mismo rubro, el monto de los subcontratos de instalaciones y trabajos integrantes de la obra, los sueldos, salarios, viáticos sobre asignaciones y pasajes del personal técnico, administrativo y de capataces hasta la categoría del jefe de la obra y en general, los gastos de esa índole relativos al personal afectado a las tareas de conducción, administración y vigilancia; los gastos de transporte de materiales y de remesas y retorno de toda clase de

equipos, herramientas, útiles y accesorios necesarios para la construcción; el alquiler de playas, terrenos, edificios y otros elementos indispensables cuya tenencia no le esté impuesto al Contratista; el seguro contra incendio y los de otra índole inherentes a la obra y a los impuestos, tasas y gravámenes que afectan a ésta directamente.

Inclúyanse también en este concepto, los gastos de repuestos y reparaciones corrientes del equipo mecánico, entendiéndose por tales, aquellos que no mejoran el estado de desagüe general de las maquinarias y que no incrementen el valor de éstas más que en el valor de las piezas reemplazadas y cuya ejecución sólo obliga a breves paralizaciones de las máquinas.

La anterior enunciación no es exhaustiva sino simplemente enumerativa; como concepto general se considerarán como "expensas de obras" los gastos que tengan como características la de ser terminables de inmediato y en su justo valor, al día y durante el curso de la ejecución. La certificación de las expensas de obras, se realizará contra la presentación por parte del Contratista de las facturas, recibos, planillas u otra documentación que avale fehacientemente la erogación realizada, y deberán estar conformadas expresamente por la Inspección.

Se tendrán como gastos a cargo del Contratista, incluidos en el concepto "retribución de empresas", los que demande la amortización o alquiler de las maquinarias, vehículos, herramientas y demás enseres requeridos para la ejecución de la obra; los que originen las gestiones y tramitaciones para la adquisición de materiales o instalaciones de servicios públicos; los intereses del capital en giro; los derechos por el uso de patentes; los gastos que correspondiera al contratista por el sellado y registro del contrato; los de administración central de empresa; las comunicaciones telefónicas, telegráficas y postales relacionadas con la obra, y los sueldos y asignaciones del personal técnico y administrativo que no estén expresamente incluido entre las expensas de la obra. Así también involucrarán los beneficios a que tiene derecho en función a la obra que ejecute.

Esta nómina es asimismo simplemente enunciativa, debiendo considerarse en general como "retribución de empresas" los gastos que tengan como características la de ser determinables en forma mediata, con posterioridad y a prorrata. Las condiciones de certificación serán de acuerdo con la naturaleza específica de la obra a ejecutarse y estipularán porcentualmente sobre "expensas de obra", en el contrato respectivo.

d) POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA

e) POR COMBINACIÓN DE ESTOS SISTEMAS ENTRE SI

f) POR OTRO SISTEMAS QUE COMO EXCEPCIÓN SE PUEDEN ESTABLECER

Artículo 10º: EFECTIVIDAD DEL COMPROMISO CONTRACTUAL

Las Condiciones Particulares determinarán si el Contrato se celebrara "ad referéndum" del Poder Ejecutivo o si la autoridad que interviene es de suyo competente para otorgarle validez al suscribirlo. Se hará constar, asimismo, en las citadas Condiciones Particulares, cuándo los contratos deberán ser protocolizados.

Artículo 11º: CONOCIMIENTO DEL LUGAR DE TRABAJO Y DE LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO

La presentación de la propuesta implica que los oferentes han estudiado cuidadosamente los documentos de la licitación y obtenido informes de carácter local que se pueden conseguir en el lugar o cualquier otro dato que pueda influir en la determinación del costo de las obras y, asimismo, que se han informado respecto de la configuración y naturaleza del terreno, pero sin que estas informaciones sustraigan al Organismo autor del proyecto de las responsabilidades de la aplicación del Decreto Ley Nº 959/80 de Obras Públicas a ese efecto, ni excluye el derecho del Contratista a reclamar y obtener, si le correspondiere, la indemnización respectiva. Si por insuficiencia del proyecto, el Contratista en casos excepcionales estuviera obligado a efectuar en el subsuelo reconocimientos, pruebas, ensayos y demás investigaciones básicas del estudio para que la UCAP defina las características de estructuras no previstas, o que en caso de estarlo fuera necesario modificar, en las Condiciones Particulares se preverá la norma a seguir para fijar el precio de los trabajos preliminares y definitivos a realizarse.

Artículo 12º: FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS – GARANTÍAS PROPUESTAS

La propuesta conjuntamente con el presupuesto y el cómputo métrico de cada ítem, se presentará en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, redactada en español con sus precios en pesos, a menos que en las Condiciones Particulares se admita hacerlo en otra moneda y ajustada al formulario que suministre la UCAP. Será presentada en un sobre cerrado, lacrado e individualmente con el nombre del Proponente y las características de la licitación.

Este sobre conjuntamente con los elementos accesorios, será introducido a su vez en otro, también cerrado y lacrado que consignará sólo, terminante e indefectiblemente, el número, objeto, día y hora de la licitación.

La documentación accesoria se presentará en dos (2) juegos foliados, original y duplicado, cocidos individualmente en el extremo superior izquierdo y sobre la costura, lacradas y selladas; constarán de los siguientes elementos y en el orden que se indica:

<u>En juego original solamente</u>:

a) Recibo de adquisición del Pliego
b) Depósito de Garantía

<u>En ambos juegos:</u>

c) Análisis de Precios
d) Plan de Trabajo y Curva de Inversiones.
e) Detalle de Equipos a incorporar a la obra

f) Detalle de obras similares ejecutadas

g) Referencias técnicas, comerciales y bancarias

h) Copia del último balance

i) Documentación autenticada que acredite la personería y/o representación del firmante o firmantes de la Oferta. Los poderes conferidos fuera de la República Argentina serán otorgados según las formalidades legales del lugar de emisión.

j) En el caso de Ofertas presentadas por una UTE o Asociación, un convenio firmado por todos las integrantes de la Asociación en el que conste que: (i) todos los integrantes serán responsables mancomunada y solidariamente; (ii) la designación como representante a uno de los integrantes, con poder suficiente para presentar la oferta, contraer obligaciones en nombre de todos y cada uno de los integrantes de la asociación en participación durante el proceso de selección y la ejecución del contrato, en el caso de que el contrato sea adjudicado. Todo ello conforme la normativa aplicable al lugar de origen donde se emita el poder.

La falta de presentación de documentos identificados como a), b) y c) dará lugar a lo dispuesto en el artículo 13.

La propuesta como así la documentación accesoria, será rubricada por un técnico en la categoría que fijen las Condiciones Particulares.

Si el signatario o los signatarios de las propuestas lo hicieron en representación de otras personas o firmas, sin ser partes de las mismas, deberán adjuntar un instrumento público que acredite fehacientemente la representación asumida y el poder contraer los pertinentes compromisos en nombre de los oferentes.

GARANTÍA

La garantía de oferta contará de un Certificado de Depósito efectuado en el Banco de la Provincia a la orden del Gobierno de la Provincia de Formosa por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial de la Obra en efectivo, títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales que tengan cotización de las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y Rosario, el valor corriente en plaza, dicho depósito podrá sustituirse en algunas de las formas previstas en el Régimen de Contrataciones vigente.

Artículo 13º: ACTO DE LICITACIÓN

Las propuestas serán abiertas y leídas en acto público, en el lugar, día y hora fijados en el llamado a licitación, con la presencia del funcionario o los funcionarios competentes y de los interesados que concurran.

Antes de abrir el sobre que contiene la oferta, se verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a las demás obligaciones accesorias establecidas precedentemente. Toda presentación que no cumpla estrictamente las condiciones generales exigidas, será

rechazada, en cuyo caso el funcionario actuante se abstendrá de abrir el sobre que contiene la propuesta, devolviéndolo al interesado.

De lo actuado, se labrará acta que suscribirán los funcionarios y los asistentes al acto que quieran hacerlo, en la que se describirá por orden de apertura, las propuestas que se hubieran abierto, su monto, la forma en que se otorgará la garantía, el cumplimiento de las demás exigencias, las causas justificadas de los rechazos, si hubiere, y las eventuales objeciones opuestas por los interesados que, en este caso, tendrán la obligación de firmar el documento.

PARTE III - ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 14º: SOSTENIMIENTO DE LA OFERTA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

La oferta deberá mantenerse por el tiempo que se indica en las Condiciones Particulares y que será como mínimo por noventa (90) días. Se considerará prorrogada de hecho hasta la adjudicación si el Proponente no hace mención expresa en contrario antes de su expiración. En su defecto, perderá el depósito de garantía. Producida la adjudicación y transcurridos treinta (30) días de rubricado el pertinente Contrato, se procederá a la devolución de los depósitos de garantía a quienes no resultaron adjudicatarios de la obra licitada.

Artículo 15º: ADJUDICACIÓN – FIRMA Y APROBACIÓN DEL CONTRATO

La licitación será adjudicada por la autoridad competente en el plazo fijado en las Condiciones Particulares de acuerdo con la importancia de la obra licitada y, salvo justificadas excepciones, no podrá superar al de mantenimiento de oferta. El Contrato será suscripto dentro del plazo que establezcan dichas Condiciones Particulares. El ejemplar del Contrato firmado será entregado de inmediato al Contratista. Si la adjudicación no tuviera lugar en el término señalado, el Proponente, siempre que la demora no le fuera imputable, podrá desistir de su oferta. En este caso se le devolverá de inmediato el depósito de garantía respectivo.

Artículo 16º: PENALIDADES SI EL ADJUDICATARIO NO SE PRESENTARA A SUSCRIBIR EL CONTRATO - ADJUDICACIÓN A OTRO PROPONENTE

Si el adjudicatario, citado formalmente al efecto, no concurriera en término a suscribir el Contrato o no aportara la garantía correspondiente, perderá el depósito a que hace referencia el artículo 30 de la Ley de Obras Publicas. Producida la situación descripta precedentemente, se podrá adjudicar la obra a otro Proponente que siga en orden de conveniencia.

Artículo 17º: REEMBOLSO DE GASTOS AL ADJUDICATARIO SI NO SE FIRMARA EL CONTRATO

En caso que, una vez declarada la adjudicación, el Contrato no se firmara por motivos imputables al Comitente o al Poder Público; o si suscripto ad-referéndum, no se aprobara en el termino de treinta (30) días, el Adjudicatario podrá renunciar a la adjudicación, para lo cual deberá intimar mediante telegrama colacionado u otro medio fehacientemente al Ministerio del Ramo o autoridad máxima del Ente u Organismo licitante, el que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para pronunciarse. Transcurrido dicho plazo sin que mediara tal pronunciamiento, se considerará aceptada la renuncia. En este supuesto, el adjudicatario solo tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida y al resarcimiento de los gastos que pruebe haber tenido como consecuencia directa de la licitación y adjudicación.

Artículo 18º: GARANTÍA DEL CONTRATO Y SELLADO DE LEY

El Contratista deberá reponer el sellado de Ley a su cargo dentro de los cinco (5) días de ser comunicada la aprobación del Contrato.

En el acto de la firma del Contrato, el Adjudicatario afianzará su cumplimiento mediante la constitución de una garantía equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto del contrato a la orden del Gobierno de la Provincia en efectivo, títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales que tengan cotización oficial en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y Rosario, al valor corriente de plaza, o en alguna de las formas previstas en el Régimen de Contrataciones de la Provincia.

Este porcentaje, que podrá ser mayor en casos especiales si así lo dispusiera la autoridad competente, se actualizará periódicamente en la forma que se determinase en las Condiciones Particulares o en la Contrata.

Artículo 19º: ANTICIPO FINANCIERO

El Contratante pagará al Contratista un anticipo por el monto estipulado en las Condiciones Particulares y en la fecha también allí prevista, contra la presentación por el Contratista de una fianza o aval bancario emitido en la forma y por un Banco aceptable por el Contratante en los mismos montos y monedas del anticipo. También se aceptará la presentación de una Póliza de Seguro de Caución, emitida de acuerdo a las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y que sea aceptable por el Contratante.

El Contratista se asegurará que la garantía sea válida y exigible hasta que se reembolse el pago anticipado, pero su monto será reducido en forma gradual en una suma igual a la de los reembolsos abonados por el Contratista conforme se indique en los Certificados de Obra. Si en los términos de la garantía se especifica su fecha de vencimiento, y el pago anticipado no se ha reembolsado a más tardar 30 días antes de esa fecha, el Contratista prorrogará la validez de dicha garantía hasta que el pago anticipado haya sido reembolsado.

El anticipo financiero no devengará intereses.

El Contratista deberá utilizar el anticipo únicamente para pagar equipos, plantas, materiales, y gastos de movilización que se requieran específicamente para la ejecución del contrato.

El Anticipo será reembolsado deduciendo montos proporcionales de los pagos que se adeudan al Contratista, de conformidad con la valoración del porcentaje de obra terminada.

Artículo 20º: DOMICILIO DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá constituir domicilio legal en la Ciudad de Formosa Provincia del mismo nombre, a los efectos del Contrato.

Artículo 21º: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Si los documentos integrantes del Contrato no coincidieran en lo pertinente con los que sirvieron de base a la licitación, primarán las disposiciones de éstos últimos. Serán documentos integrantes del Contrato, que ambas partes suscribirán simultáneamente con la Contrata, exceptuando al que se cita en el apartado a), los que se detallan a continuación:

a) El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, que los Proponentes y el Adjudicatario declaran conocer en toda su extensión y alcance.
b) Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
c) Las Especificaciones Técnicas Generales.
d) Las Especificaciones Técnicas Particulares.
e) Los Planos de conjuntos y detalle de la obra, planillas de locales, especificaciones técnicas generales y particulares y demás elementos ilustrativos que el Proponente tuvo a la vista con motivo de la Licitación, con las aclaraciones o modificaciones expresamente convenidas por las partes.
f) Las aclaraciones, normas o instrucciones suplementarias de los documentos de licitación que el Comitente hubiere hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de éstos o por espontánea decisión.
g) El presupuesto oficial de la obra cuando así correspondiera en razón del sistema de contratación.
h) La oferta aceptada con los demás elementos ilustrativos o aclaratorios que la complementen.
i) La documentación referente al acto de la adjudicación.

Artículo 22º: DOCUMENTACIÓN ACCESORIA

Se considera documentación accesoria, que hará fe en lo pertinente, la que se describe a continuación:

a) La orden de comienzo de los trabajos, que el Comitente impartirá por escrito.

b) El acta de replanteo, cuya fecha se considera como de iniciación de la obra.

PARTE IV – RELATIVA AL AVANCE DE OBRA

Artículo 23º: ANÁLISIS DE PRECIOS Y PLAN DE TRABAJOS

De acuerdo con lo expresado en el artículo 12, el Proponente adjuntará a su cotización, el análisis de precios y el plan de trabajo, considerando para ello lo siguiente:

ANÁLISIS DE PRECIOS: Las condiciones básicas con las que el oferente calculará y presentará con su oferta el costo unitario de cada ítem de la obra licitada, estarán consignadas generalmente en las Condiciones Particulares, en su defecto estimará bajo su responsabilidad los gastos de materiales, fletes, mano de obra, cargas sociales, gastos generales incluyendo amortización, equipos, beneficios, como así también cualquier otro rubro de directa incidencia en la determinación de los costos. Estos valores estarán consignados en forma explícita de modo tal que permitan una revisión inmediata de la ponderación que ha sido aplicada y si la misma está de acuerdo con las especificaciones técnicas.

PLAN DE TRABAJOS: El Plan de Trabajo constará de dos partes, la gráfica y la analítica.

La parte gráfica será un fiel reflejo de la forma en que el Proponente piensa ubicar en el tiempo y en la prioridad a los diversos ítems de la obra en forma individual o en conjunto si la afinidad de los mismos lo permitiera.

En la parte analítica se volcará literalmente la diagramación precitada, consignando además las características y rendimiento del equipo, los que sean de su propiedad y los que adquirirá o alquilará, presentando para este último caso, los precompromisos que al efecto haya contraído. Para equipos indicará lugar de depósito u obras, si ya estuviera afectado, manifestando si así fuera, fecha de liberación de ella.

El Plan de Trabajo demostrará detalladamente el orden de ejecución de las tareas, en forma tal que pueda apreciarse la oportunidad en que será iniciada cada una de ellas, su duración, las que procedan y como las que realizará simultáneamente, permitirá apreciar la racionalización del empleo de los planteles humanos y mecánicos que posibilite la ejecución de las obras en el plazo establecido y, en caso de mora la programática presentada ubicará en el tiempo las tareas a reajustar. En caso de obras complementarias a edificios existentes, el plan de trabajos deberá ajustarse a la condición de no entorpecer los servicios que funcionen salvo expresa disposición en Condiciones Particulares.

El Comitente podrá exigir la presentación de los elementos de juicio que justifiquen el plan de trabajo presentado, pero la aprobación del mismo no libera al Contratista de su responsabilidad directa con respecto a la terminación de las obras contratadas.

El Contratista podrá en el transcurso de los trabajos introducir modificaciones al plan, a condición de que ajuste el plazo pactado y sea previamente aprobado.

Artículo 24º: COMUNICACIÓN APROBACIÓN CONTRATO – INICIACIÓN DE OBRA – ACTA REPLANTEO

El Comitente comunicará por escrito al Contratista la aprobación del Contrato, impartiéndose con ello la orden de comienzo de los trabajos y a la vez, notificándole la fecha de la iniciación del replanteo, operación que deberá realizarse en la forma indicada en las Condiciones Técnicas Generales. En la fecha indicada, la Contratista realizará el replanteo planialtimétrico de la obra con la presencia de la Inspección o su representante autorizado.

El replanteo deberá completarse totalmente en la forma y tiempo establecido. Si el replanteo no fuese completado en la forma prevista y ello no fuera imputable al Contratista, éste podrá exigir la ampliación del plazo contractual y el resarcimiento del exceso de gastos en que hubiere incurrido. De cada operación de replanteo se labrará acta en la que conste que ha sido efectuado de acuerdo al proyecto, y en su caso, las circunstancias que impidieron hacerlo totalmente. Cualquier observación que el Contratista deseara hacer con relación al replanteo que pudiera dar lugar a reclamos, constará como reserva al pie del acta y presentará su reclamo por escrito a la UCAP dentro del plazo de treinta (30) días, sin cuyo requisito no se considerará válida la respectiva objeción. Un ejemplar del acta se entregará al Contratista.

Los gastos en concepto de jornales, movilidad, útiles y materiales que ocasione el replanteo, así como los de revisión de los replanteos de detalle que la UCAP considere conveniente realizar, son por cuenta exclusiva del Contratista.

Si el Contratista no concurriera al replanteo inicial, se fijará una nueva fecha con diez (10) días de anticipación. Si tampoco concurriera a esta segunda citación, sin que exista causa justificada, o si habiendo concurrido se negase a firmar el acta, la Inspección documentará esta circunstancias con la certificación de testigos o de autoridad competente, considerándose que la Contratista hace abandono de la obra contratada, en cuyo caso la UCAP podrá declarar la rescisión con la penalidad que corresponda.

Artículo 25º: FECHA INICIAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la obra comenzará a partir de la fecha del Acta de Replanteo.

Artículo 26º: RECONOCIMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN – ACTA

Una vez descubierto el terreno de fundación, el Contratista y la Inspección verificarán las condiciones que presenta, labrándose el acta correspondiente. Si esas condiciones no fueran las previstas en el proyecto, en base a los estudios de mecánica de suelos que corresponda, el Contratista someterá a estudio de la UCAP las modificaciones necesarias para que la obra pueda realizarse.

Artículo 27º: PLANOS COMPLEMENTARIOS

Cuando corresponda y así se establezca en las Condiciones Particulares, el Comitente entregará al Contratista, con suficiente anticipación como para no entorpecer el desarrollo de la obra, los planos complementarios, los que no modificarán en sus detalles a los planos del proyecto ni a la documentación original del Contrato. La demora en la entrega con relación a lo previsto en el plan de obra no responsabiliza al Contratista.

Artículo 28º: CONSTRUCCIONES PROVISIONALES DEL OBRADOR

El Contratista instalará en el lugar de la obra o en su proximidad adecuada, las oficinas, cobertizos, depósitos, etc, indispensables para la realización de los trabajos en las condiciones y de acuerdo con lo que se determina en las Condiciones Particulares. Podrá asimismo, instalar locales para vivienda o campamentos para su personal.

Artículo 29º: COMODIDADES PARA LA INSPECCIÓN – INSTRUMENTOS

En las Especificaciones Técnicas Generales se establecerán las comodidades para las oficinas destinadas a la Inspección de la Obra y la obligación del Contratista de facilitar en buenas condiciones de uso los instrumentos indispensables para las operaciones de medición de los trabajos contratados, como así también todos los formularios para las certificaciones de obra y otros detallados en Condiciones Particulares.

Artículo 30º: ANDAMIAJES Y DISPOSITIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Los andamiajes, puentes de servicios, instalaciones provisorias y demás dispositivos de la índole necesarios para la ejecución de la obra, se montarán en las condiciones reglamentarias o en las que sobre el particular se estipulen en las Especificaciones Técnicas Generales.

Artículo 31º: HORARIO DE TRABAJO – TRABAJOS NOCTURNOS – TRABAJOS INSALUBRES

El Contratista fijará el horario de trabajo en la obra dando conocimiento a la Inspección. Las tareas podrán ejecutarse, tanto de día como de noche, respetando en todos los casos las

disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Cuando se efectuaran tareas nocturnas, el lugar de la obra deberá estar alumbrado convenientemente para seguridad del personal y buena ejecución de los trabajos. Los gastos accesorios inherentes a la labor efectuada en estas condiciones se consideran incluidos en el precio contractual, excepto cuando, sin estar previsto, el Comitente ordene al Contratista que la efectúe.

En relación a los trabajos insalubres, en caso de corresponder, se establecen las condiciones y normativas a cumplir en las ETAS.

Artículo 32º: EJECUCIÓN DE LA OBRA CON ARREGLO A SU FIN

A efectos que los trabajos y materiales indispensables para las estructuras componentes de la obra que figuran en la documentación contractual resulten enteras y adecuadas a sus fines, es obligatorio para el Contratista observar las diferencias del proyecto, planos y materiales antes de la ejecución de los trabajos que pudieran estar comprendidos o afectados por esas deficiencias, conforme lo especificado en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas.

Artículo 33º: GARANTÍA DE MATERIALES Y TRABAJOS

El Contratista asegurará la buena calidad de los materiales con arreglo a las especificaciones y responderá por las degradaciones que experimenten los trabajos realizados por causa que le sea imputable. En consecuencia, hasta la recepción definitiva de los trabajos, estará a su cargo la reparación de los desperfectos de esa naturaleza.

Artículo 34º: EXTRACCIONES Y DEMOLICIONES - YACIMIENTOS - SU APROVECHAMIENTO

Si para llevar a cabo la obra contratada, fuera necesario efectuar extracciones y/o demoliciones según lo indiquen los planos y la documentación respectiva, los gastos que demanden los trabajos estarán a cargo del Contratista. El Contratista deberá dar al material proveniente de las demoliciones el destino que se determina en las Condiciones Particulares, si no hubiera previsión en tal sentido, se entenderá que ese material queda a beneficio del Contratista

En las Condiciones Particulares se definen, de acuerdo con las características de la obra a realizar, la posibilidad y condiciones en que el Contratista aprovechará de los yacimientos o canteras existentes en los lugares de ejecución o en sus adyacencias. Si la obra contratada afectara a las paredes divisorias con otras heredades y fueran necesarias reconstruirlas de conformidad a las indicaciones de los planos, el Contratista tendrá a su cargo las demoliciones y la ejecución de los apuntalamientos y demás trabajos provisionales, exigidos por la reglamentación vigente en el lugar, así como también la obligación de dejar en condiciones análogas a las que tenían anteriormente los locales y estructura de los inmuebles que hubieran sido afectados.

El Contratista será responsable por los daños que con motivo de la ejecución de la obra contratada, se produjeran en los bienes linderos, corriendo de su cuenta la indemnización.

Artículo 35º: DERECHOS DE MEDIANERAS

El Contratista efectuará los trámites necesarios para la adquisición de los derechos de medianería sobre las paredes que hubieren de quedar subsistentes, como asimismo de las que se demolerán para ser reconstruidas. Los convenios se celebraran con carácter de "Ad – referéndum" del Comitente, el que pagará directamente o reembolsará el Contratista los respectivos derechos como se estipule en las Condiciones Particulares.

Artículo 36º: VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA ÍNDOLE AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRAS

El Comitente hará efectuar por quien corresponda, la remoción de las instalaciones o estructuras existentes en la vía pública o servicios de tal índole que imposibiliten o dificulten la ejecución de los trabajos de la obra contratada. Para tal efecto el Contratista hará su pedido con la anticipación adecuada de acuerdo al desarrollo del plan de la obra, en modo especial cuando se trate de afectar la vía pública, las líneas o construcciones ferroviarias y los servicios públicos en general, no pudiendo realizar por sí, ningún trabajo de esa índole, salvo que estuviera previsto en el Contrato o lo autorizara el Comitente. Si por esta última causa se produjera retardo, se acordará la ampliación del plazo correspondiente

Los gastos que demande la demolición o modificación de las instalaciones y estructuras existentes, su traslado o ejecución de otras que la complementen o reemplacen, serán costeados por el Comitente, si es que esos trabajos no figuran en los planos u otros documentos del Contrato y escapan a la inspección visual del terreno.

Si de acuerdo con cláusulas contractuales las instalaciones y estructuras hubieran de permanecer en su sitio, el Contratista tomará precaución para no dañarlas, asumiendo responsabilidad sobre los perjuicios; el Comitente no reconocerá adicionales sobre los precios de Contrato por los trabajos precaucionales a que obligue ese mantenimiento. Cuando a pesar de las medidas precautorias del Contratista se produjeran daños en dichas instalaciones y estructuras, se considerará exento de responsabilidad.

Artículo 37º: OCUPACIÓN DE TERRENOS E INSTALACIONES FISCALES

Será por cuenta del Contratista, con las salvedades contenidas en las Condiciones Particulares, el pago de los derechos de arrendamiento correspondientes a la ocupación de terrenos fiscales en las zonas portuarias, ferroviarias, etc., para la instalación de depósitos, alojamiento del personal y otras necesidades de la obra.

Artículo 38º: AGUA DE CONSTRUCCIÓN Y ENERGÍA ELÉCTRICA

El agua de construcción y la energía eléctrica, si fueran necesarios, serán costeados por el Contratista a cuyo cargo estará el pago de los derechos que correspondieran por estos conceptos.

Artículo 39º: GESTIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

El Contratista tendrá a su cargo los trámites que tiendan a facilitar su desempeño y la más eficaz realización de la obra, excepto aquellos que compartan autorización de carácter especial o que afecten el dominio público o privado y que, por corresponder a la configuración del proyecto, como ser la línea municipal y los niveles de veredas y calzadas, estarán a cargo de la UCAP.

Artículo 40 º: CIERRE DE LAS OBRAS

En las Condiciones Particulares se determina, para el caso que fuera necesario cercar el lugar de las obras, el tipo y la forma en que debe efectuarse el cercamiento.

Artículo 41º: CRUCE DE VÍAS FÉRREAS

El Contratista solicitará, con la prudencial anticipación que requiera el desarrollo normal del plan de la obra, que cuando estuviese previsto contractualmente, la UCAP obtenga de las autoridades correspondientes la ejecución de los trabajos de su incumbencia, para el cruce de las vías de ferrocarril. En cualquier condición de corte que esté previsto en el proyecto de la obra contratada, se entenderá que el consentimiento para aceptarlo ha sido ya conferido por la autoridad competente. En las Condiciones Particulares y en el Presupuesto Oficial se incluyen las correspondientes previsiones en lo referente a estos trabajos según fuere quien debe tomarlos a su cargo.

Artículo 42º: VIGILANCIA Y ALUMBRADO DE LA OBRA – MEDIDAS PRECAUCIONALES

El Contratista adoptará en la obra las disposiciones adecuadas para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras y demás efectos aplicado a la misma o depositados en su recinto. Los contratistas de instalaciones y trabajos no comprendidos en el contrato principal tienen asimismo la obligación de custodiar los propios materiales, trabajos y existencias, pudiendo convenir con el Contratista principal la unificación del servicio de vigilancia, sin que por ello la UCAP asuma responsabilidad alguna.

Es obligación del Contratista colocar las luces de peligro y adoptar las medidas indispensables para prevenir accidentes y perjuicio a su personal y a terceros. Para las obras que se ejecuten en la vía pública o que afecten a ésta con empalizadas, cercos, andamiajes y demás instalaciones accesorias, se adoptarán asimismo las medidas

precautorias que se determinan en las Condiciones Particulares o las que exige la reglamentación dictada por la autoridad competente.

Artículo 43º: ABASTECIMIENTO DE MATERIALES

El Contratista tendrá en la obra la cantidad de materiales que se necesita para cumplir con el plan de trabajo y no podrá retirar esos abastecimientos sin estar autorizados por la Inspección. Estará también obligado a usar métodos y enseres, que a juicio de la Inspección aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación en el plazo pactado. Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos o durante su curso, los métodos y enseres adoptados por el Contratista fueren inadecuados o no correspondieren con el plan aprobado, la Inspección podrá ordenar que se perfeccionen los métodos y enseres o se los reemplace por otros. El hecho de que la Inspección no los objetara, no eximirá al Contratista de la responsabilidad que lo concierne por la defectuosa o demorada terminación de las obras.

Artículo 44º: APROBACIÓN DE MATERIALES MUESTRAS Y PLAZOS PARA SU APROBACIÓN

Todos los materiales y materias a emplear en la obra serán de calidad y tendrán las formas, dimensiones y características que prescriben los planos y la documentación del contrato o las que correspondan según el uso y costumbre con las tolerancias técnicamente admisibles, aceptadas por la Inspección y la UCAP. Si el Contratista emplease materiales de mejor condición que aquellos a que estuviese obligado por el Contrato, la Inspección podrá autorizar su empleo, sin derecho para aquél de reclamo por mayor precio que el que corresponda al material especificado. En cambio, si la sustitución del material por otro de mejor calidad fuese dispuesta por la Inspección, se reconocerá al Contratista la diferencia de precio.

Cuando se prescriba algún material o artefacto sujeto a marca o muestra determinada, se entenderá que esa referencia solo sugiere el tipo de comparación, pudiendo el Contratista suministrar otros elementos equivalentes a juicio de la Inspección. Cuando fuera menester, la Inspección podrá exigir que se compruebe la procedencia de materiales y materias, mediante la presentación de los documentos fehacientes.

Cuando lo dispongan la UCAP y/o Inspección, el Contratista depositará con suficiente anticipación para su examen y aprobación, las muestras de materiales que servirán como tipo de confrontación para los suministros.

La aceptación o rechazo de las muestras de aquellos será resuelta por la Inspección, y ratificada por la UCAP, en el plazo de quince (15) días excepto cuando fuera necesario someter a pruebas o ensayos mayores, en que el plazo podrá ampliarse hasta treinta (30) días.

Los materiales que la Inspección rechace serán retirados de la obra por el Contratista, a su costa y dentro del plazo que la respectiva orden de servicio señala. Transcurrido el término sin que se haya dado cumplimiento a la orden, los materiales podrán ser retirados por la

Inspección o la UCAP con gastos a cargo del Contratista. Los materiales y las materias defectuosas o rechazadas que lleguen a colocarse en la obra, del mismo modo que la buena calidad puesta en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el Contratista, estando a su cargo todos los gastos que demande la sustitución. Para comprobar si los materiales o la estructura son los que se exigen en las especificaciones, la UCAP podrá requerir que se efectúen las pruebas y ensayos convenientes. El personal, útiles y elementos necesarios para ese objeto en la cantidad, tipo y características definidas en las Condiciones Particulares, serán facilitados por el Contratista. Este pagará además, cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico, que a efectos de verificar la naturaleza de algún material sea necesario encomendar a terceros, incluyendo los gastos de transporte, recepción, manipulación y despacho.

Artículo 45º: MATERIALES A PROVEER POR EL COMITENTE

De conformidad con lo que se determine en las Condiciones Particulares, el Comitente podrá tomar a su cargo, total o parcialmente, el suministro de los materiales, materias primas, artefactos, maquinarias, lubricantes, combustibles y otros elementos necesarios para la obra, los que, en tal caso, estarán detallados con indicación de cantidad, y del valor atribuido en la respectiva planilla, anexa a dichas cláusulas.

Este abastecimiento queda sujeto a las siguientes condiciones:

a) La entrega se efectuará con la debida anticipación al pié de la obra o en el lugar y con la forma que se describen en la planilla. El Contratista lo recibirá en buenas condiciones para su empleo. Si el Comitente demorase su entrega con relación a lo que estuviere previsto en el plan de trabajo y por esta causa se originaron perjuicios al Contratista y/o se retrasara la ejecución de la Obra, el perjuicio será resarcido de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y el plazo contractual prorrogado como corresponda.

b) Por los materiales que el Contratista recibiera en las debidas condiciones, se le formulará cargo aplicando los precios de planillas y deduciendo su importe de los certificados de trabajos a medida que se utilicen esos materiales en la obra.

c) Si por circunstancias excepcionales la entrega de materiales del Comitente fuera convenida “a posteriori” del Contrato, y dichos materiales reemplacen a los que según contrato debe proveer el Contratista, éste tendrá derecho al reconocimiento de los gastos accesorios que estuvieren a su cargo, los que se les descontarán al precio de plaza. En el caso que el Contratista demuestre que esos materiales ya están acopiados o en vías de trasporte con destino a la obra, contratados y/o en proceso de elaboración, se le reconocerá además derecho a indemnización

d) El Contratista es depositario responsable de los materiales que le entregue el Comitente; si por diligencia o descuido se perdieran o deterioraran se le formulará cargo por el perjuicio, aplicando al efecto el precio con que figuran en la planilla; su importe será deducido del primer Certificado que hubiera de otorgarse, acudiendo asimismo al fondo de reparo, o al de la garantía si fuere necesario; la Inspección

cuidará de la mejor utilización de estos materiales, procurando reducir al mínimo los desechos y recortes; los residuos y el material deteriorado serán retirados de la obra por el Contratista a su costa, pero si quedaran sobrantes o desechos cuya devolución exigiera el Comitente, ésta tendrá a su cargo los gastos de removido y transporte.

Artículo 46º: VICIOS DE LOS MATERIALES DE LA OBRA – RESPONSABILIDAD LEGAL

Cuando se presumiere la existencia de vicios no aparentes, la Inspección podrá ordenar desarme o demoliciones con fines de investigación y luego las reconstrucciones necesarias. Si el vicio fuera comprobado, todos los gastos originados con tal motivo estarán a cargo del Contratista, en caso contrario, se los abonará el Comitente.

Si los vicios o deficiencias de los materiales y estructuras se manifestaran en el transcurso del plazo de la garantía, el Contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas, realizándolas en el plazo que lo señale la UCAP. Podrá ejecutarlos a costa de aquel, deduciendo su importe del fondo de reparo.

Recibida y pagada la obra, el Contratista responderá por la misma, total o parcialmente, según lo dispuesto en el artículo 1.646 del Código Civil. Sin embargo no será responsable el Contratista, cuando los daños debidos a vicios del suelo tengan como causa mediata las calificadas de extraordinarias.

Artículo 47º: COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS CON LOS OTROS CONTRATISTAS

El Contratista de acuerdo con la Inspección, coordinará la marcha de los trabajos que le están confiados con los que el Comitente decida realizar directamente o por medios de terceros.

Si los trabajos ajenos interfiriesen con los propios del Contratista, originando demora o perjuicios, la Inspección adoptará de inmediato las disposiciones pertinentes para evitarlos; en su efecto, el Comitente resarcirá al Contratista por los perjuicio causados. Cuando se trate de trabajos a realizar en recintos cerrados, la vigilancia de los accesos a la obra estará a cargo del Contratista Principal, obligándose a los demás a realizar las tareas dentro del horario normal que aquél hubiese fijado con conocimiento de la Inspección. Cuando se trate de trabajos a llevar a cabo en lugares abiertos o apartados del sitio que bajo vigilancia del Contratista Principal, éste quedará exento de la obligación.

Cuando estuviera previsto en las Condiciones Particulares, el Contratista Principal permitirá a los otros Contratista o Subcontratistas el uso de andamios, escaleras, y montacargas que tuviera instaladas, pudiendo exigirles retribución por dicho uso, así como indemnización por los deterioros y perjuicios que se produjeran. Todo otro contrato o Subcontrato no previsto en las Condiciones Particulares no obliga al Contratista a esta presentación. El Contratista convendrá asimismo con los terceros que actúen en la obra y con intervención decisiva de la Inspección en su caso de desacuerdo, acerca de la ubicación de los materiales y enseres de los mencionados en segundo término. Cuando

estuviere previsto en los contratos independientes o en la Subcontratación regida por la UCAP el acopio anticipado de los materiales, y por el grado de adelanto de los trabajos encomendados al Contratista Principal, por falta de espacio, se constatara que el acopio al pié de la obra puede originar su entorpecimiento o no ofrecer suficiente garantía para la conservación de los materiales en buen estado, la Inspección adoptará las disposiciones que tenga por más convenientes para que los materiales se depositen fuera de la obra, eximiendo al Contratista Principal de toda obligación al respecto.

Artículo 48º: SUBCONTRATACIÓN FACULTATIVA - RESPONSABILIDAD

El Contratista podrá subcontratar parciales de la obra con previa autorización del Comitente. Esta subcontratación facultativa no exime al Contratista del cumplimiento de las obligaciones pactadas ni de la responsabilidad por la ejecución correcta de los trabajos, la que subsistirá en todo momento como si los hubiere realizado directamente.

El Contratista será responsable de las acciones u omisiones de cualquier Subcontratista, sus agentes o empleados, como si fueran las suyas propias. Salvo indicación en contrario en las Condiciones Particulares: (i) el Contratista no estará obligado a obtener aprobación cuando se trate de proveedores de Materiales únicamente, o para la contratación de un Subcontratista que esté designado en el Contrato; (ii) se obtendrá el consentimiento previo del Comitente cuando se trate de la contratación de otros Subcontratistas que propongan; (iii) el Contratista notificará al Comitente, con al menos 28 días de anticipación, sobre la fecha prevista de inicio del trabajo de cada Subcontratista, y del comienzo de dicho trabajo en el Lugar de las Obras; y (iv) cada subcontrato incluirá disposiciones que den al Comitente el derecho de exigir que se le ceda el subcontrato.

Artículo 49º: DAÑOS A PERSONAS Y PROPIEDADES

El Contratista debe encontrarse auto asegurado o afiliado a una A.R.T. (Aseguradora de Riesgos del Trabajo); en este último caso debe cubrir el Nivel 1 de la Resolución 39/96 Superintendencia de Seguro.

Al inicio y durante la ejecución de la obra deberá declarar la totalidad de personal que se desempeñe en la misma, en forma estable o accidental, consignando las desafecciones y nuevos ingresos.

El Comitente exigirá la acreditación del pago mensual de la alícuota de la afiliación a la A.R.T., por la totalidad del plantel afectado a la obra en el mes de que se trate.

La cobertura será por el período de que va desde la Fecha de Comienzo de la obra hasta la Recepción Definitiva de la misma.

El no cumplimiento por parte del Contratista del pago en término del Seguro en cuestión, dará derecho al Comitente a suspender el pago de los certificados de obra, hasta que la situación se regularice.

Además, el Contratista deberá contratar los seguros que a continuación se enumeran, los que se extenderán a favor del Comitente:

a) Cobertura contra daños ocasionados por cualquier circunstancia, a la propiedad de terceros y/o a la persona de éstos que se encuentren en el Emplazamiento con la debida autorización, o fuera del mismo, siempre que el hecho que origina el siniestro tenga conexidad con la realización de los trabajos contratados.

b) Cobertura contra daños experimentados por los materiales certificados o de propiedad del Comitente, aún no incorporados a la obra, estén en el Emplazamiento o en plantas o talleres ubicados fuera del ámbito del mismo, por cualquier motivo.

c) Cobertura contra daños ocasionados a las obras en ejecución o ejecutadas, o a equipos, enseres, herramientas, instalaciones y demás bienes de propiedad del Comitente.

d) Cobertura – adicional y exclusiva - contra riesgo por ejecución parcial del ítem "Excavación no Clasificada". El monto de la garantía representará el sesenta por ciento (60%) del valor total de dicho ítem y su cobertura se extenderá hasta la finalización total de los trabajos correspondientes al mismo.

El Contratista debe someter a la aprobación del Comitente las Pólizas y certificados de seguro con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha estimativa del primer replanteo.

En el supuesto de que el Contratista no presente una o más de las pólizas y certificados requeridos, el Comitente podrá contratar el seguro pertinente y recuperar las primas que correspondan de los pagos exigibles por el Contratista o en su defecto, si no existe ningún pago exigible, afectando la Garantía de Cumplimiento de Contrato o las sumas retenidas en concepto de Fondo de Reparo, en la proporción que corresponda.

Las condiciones del seguro podrán modificarse ya sea con la aprobación del Comitente o como resultado de cambios generales dispuestos por ley o por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a las que deben atenerse las compañías de seguros.

Tanto Comitente como Contratista deberán cumplir todas las condiciones impuestas en las pólizas de seguro.

La cobertura de seguro mínima sobre propiedad física, lesiones y fallecimiento será por una suma tal que responda a las previsiones de la Ley 24557 - Riesgos de Trabajo.

Indemnizaciones:

Cada una de las partes es responsable y deberá indemnizar a la otra en caso de pérdidas, gastos y demandas por pérdida o daño contra la propiedad física, lesiones personales y muerte causados por sus propias acciones u omisiones.

La parte que reclame la indemnización deberá seguir los pasos necesarios para atenuar la pérdida o daño que pueda ocurrir.

El Contratista deberá resarcir al Comitente todos los gastos que éste hubiese afrontado como consecuencia del cumplimiento de una sentencia condenatoria originada en una

demanda promovida en su contra, por daños causados durante el traslado de su Equipo, o Trabajos Temporarios efectuados fuera o dentro del Emplazamiento.

Artículo 50º: CARTELES

Los carteles indicadores de la naturaleza de la obra serán provistos y colocados por el Contratista, en cantidad suficiente para identificación de lugares y tareas, respondiendo a los que a tal efecto se especifica en las Especificaciones Técnicas Generales, o a lo que ordene posteriormente la UCAP.

Artículo 51º: LIMPIEZA DE LA OBRA

Durante la ejecución el Contratista deberá mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajos, igual exigencia se tendrá al término de estos. La UCAP será la que determine los requerimientos de esta índole con relación a la naturaleza de la obra.

Artículo 52º: PEDIDOS DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN

Cuando el Contratista hubiera de excederse en el plazo fijado para la ejecución de los trabajos, tendrá derecho a prórroga, siempre que la demora no le sea imputable. Para determinar la procedencia de dicha prórroga se tomarán en cuenta especialmente las siguientes causas:

a) Encomienda de trabajos adicionales imprevistos que demande un mayor tiempo para ejecutar la obra. En este caso, si no se hubiera convenido de antemano, la UCAP concederá la prórroga al propio tiempo que ordena la ejecución del trabajo complementario, y este plazo se tendrá por válido salvo que mediare objeción del Contratista, la que deberá expresarse por escrito dentro del plazo de quince (15) días de la notificación. Esta ampliación de plazo será unificada con el fijado por el contrato original.

b) Demora comprobada en la entrega de planos complementarios o instrucciones sobre el proyecto así como resoluciones de aprobación de materiales y demás gestiones que el Contratista hubiere iniciado en tiempo oportuno.

c) Casos fortuitos, situaciones de fuerza mayor o condiciones atmosféricas extraordinarias que incidan en el cumplimiento de los plazos contractuales, siempre que el Contratista lo denuncie en los términos y en las oportunidades del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas.

d) Dificultades comprobadas para conseguir mano de obra, materiales y transporte.

e) Demoliciones imprevistas o deficiencias del proyecto que dificulten la ejecución normal.

Las solicitudes de prórroga deben presentarse a la UCAP en el plazo de quince (15) días de la producción o terminación del hecho o causa que los motiva, transcurrido el cual, no se tomarán en consideración. La UCAP se pronunciará en los términos y forma establecidos por el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas, Segundo apartado.

Las demoras motivadas por actos o hechos de la UCAP, darán, además, derecho al Contratista a reclamar el reconocimiento de gastos improductivos, siempre que implicare la paralización total de los trabajos; a este efecto, se considerará paralización de los trabajos, aquellos en que no se haya ejecutado obra alguna durante un lapso equivalente al veinte por ciento (20%) del plazo contractual por causas imputables a los Poderes Públicos.

PARTE V - NORMAS DE INTERPRETACIÓN TÉCNICA

Artículo 53º: INTERPRETACIÓN DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES

En las condiciones descriptas en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas, el Contratista será responsable por la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra.

En caso de discrepancia entre los documentos del Contrato, prevalecerá lo que en ellos estuviera dispuesto en el siguiente orden de prelación:

1º - Enmiendas al Contrato

2° - Contrato

3° - Carta de Aceptación

4° - Oferta del Contratista

5° - Especificaciones Técnicas Particulares.

6° - Especificaciones Técnicas Generales.

7º- Los planos y planillas que integraron los documentos de la Licitación.

a) Planos de detalles y además, en su caso, las planillas descriptivas de locales

b) Planos de Conjunto

8º - Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

9º - Pliego de Bases y Condiciones Generales.

En el mismo plano, entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras, o letras, prevalecerá la última.

A menos que se trate de un error evidente, cuando haya discrepancia entre los montos indicados en números y en palabras, prevalecerán los indicados en palabras.

Artículo 54º: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Si se produjeran divergencias motivadas por la interpretación o aplicación de las cláusulas contractuales o disposiciones legales relacionadas con el contrato, la UCAP conferirá al Contratista un plazo de diez (10) días, a contar de la notificación de lo dispuesto, para que exprese su reclamación por escrito ante la Inspección, con apercibimiento de tenerlo por conforme con lo que se resuelva, si no contestara en término.

El Contratista, fundado en la importancia del asunto o en la necesidad de ofrecer prueba, tendrá derecho a una ampliación de plazo.

La UCAP dictará Resolución dentro de los diez (10) días de recibida la presentación de la Inspección que eleva el reclamo del Contratista, este plazo podrá ampliarse por motivo justificado, en lo que se dejará constancia en la actuación respectiva.

La Resolución será notificada al Contratista concediéndole vista de lo actuado por el término de diez (10) días, debiendo aquel responder dentro de los quince (15) días de haberse notificado manifestando su consentimiento o disconformidad. Si el Contratista no respondiera en dicho término, la Resolución se tendrá por consentida.

En caso que la Resolución fuese denegatoria, el Contratista podrá optar por interponer los recursos administrativos que correspondieran conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos o, en su caso, ante el Tribunal Arbitral correspondiente, conforme con lo especificado por el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas.

Cuando las divergencias conciernan a la determinación de valores con el objeto de no dificultar la ejecución de la obra ni las certificaciones de pago, se adoptarán provisoriamente en tanto no se resuelva el diferendo, los valores sostenidos por la UCAP.

Artículo 55º: REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA

A los efectos de la conducción y ejecución de los trabajos y de la responsabilidad consiguiente, salvo disposición en contrario de acuerdo con la naturaleza e importancia de los mismos, deberá hallarse permanentemente en la obra, representando al Contratista, una persona capacitada, cuyas condiciones se determinen en las Condiciones Particulares.

PARTE VI - DIRECCIÓN, CONDUCCIÓN Y VIGILANCIA DE LA OBRA

Artículo 56º: SUPERINTENDECIA DE LOS TRABAJOS – COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

La UCAP ejercerá superintendencia sobre los trabajos, pero siempre con la aprobación y conformidad de la Supervisión. La comunicación entre ambas partes deberá realizarse por escrito mediante notas, informes técnicos, memorándums o lo que corresponda según el caso.

La Inspección mantendrá comunicación directa con la UCAP y con la Contratista, ya que será el nexo entre ambas partes. El Contratista debe facilitar a la Inspección la vigilancia y el contralor de las obras.

La Inspección dará al Contratista la nómina de su personal, con indicación de la función de cada uno, el Contratista hará lo propio en lo que respecta a sus empleados destacados en la obra, y recíprocamente deberán comunicarse toda modificación de elencos.

En las Especificaciones Técnicas Generales se establecen todos los Registros y Libros de uso obligatorio en la obra con el fin de documentar todas las comunicaciones.

Artículo 57º: INSTRUCCIONES DE LA INSPECCIÓN – ACTOS DEL CONTRATISTA Y DE SU PERSONAL QUE PERTURBEN LA MARCHA DE LA OBRA.

El Contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes que la Inspección imparta de los términos del Contrato.

La inobservancia reiterada o injustificada de esta obligación o los actos deliberados del Contratista que perturben la marcha de la obra, pueden determinar la rescisión del Contrato por las causas previstas en el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, además se hará pasible de las penalidades previstas en el presente pliego.

Si los hechos fueran imputables al personal dependiente del Contratista, la UCAP podrá exigir el retiro del o de los culpables del recinto de los trabajadores, disposición que la Inspección notificará al Contratista mediante orden de servicio, en la que se expresarán los motivos.

Artículo 58º: ORDENES DE SERVICIO

Las órdenes de servicios que la Inspección imparta durante la ejecución de las obras, serán cronológicamente consignadas sin enmiendas ni raspaduras, en un libro foliado, sellado y rubricado por la UCAP que la Inspección guardará en la obra. De cada ítem se entregará copia autenticada al Contratista. El Contratista o su representante deberán notificarse de toda órden de servicio dentro del tercer (3°) día del requerimiento de la Inspección.

Se considera que las órdenes de servicios se imparten siempre con sujeción a las estipulaciones del contrato. El Contratista deberá notificarse de la Orden de Servicio aunque considere que en ellas se exceden los términos contractuales, con derecho a presentar a la UCAP por intermedio de la Inspección, dentro de los primeros diez (10) días, la reclamación pertinente fundada en las razones que lo asistan para observar las órdenes.

Lo expresado en el párrafo anterior significa el derecho del Contratista a reclamar cuando crea que excede la obligación contraída, de acuerdo a la documentación contractual y hasta los límites fijados por la Ley de Obras Públicas, pero ello no implica el derecho al desconocimiento de la orden dada y debe proceder a su inmediato cumplimiento, haciendo las reservas contempladas si lo considera pertinente. En caso de incumplimiento, la

Inspección hará ejecutar por terceros las disposiciones ordenadas a costa del Contratista, deduciendo el monto resultante del primer certificado que extienda, o en defecto, del fondo de reparo, esto sin perjuicio de la aplicación de la penalidad que corresponda.

Artículo 59º: PEDIDO DE ACLARACIÓN – INSTRUCCIONES Y PLANOS COMPLEMENTARIOS

Las aclaraciones o instrucciones que el Contratista solicite con fines de interpretación de planos, especificaciones y demás documentos contractuales serán respondidos por la Inspección dentro de los quince (15) días del pedido hecho por escrito. Cuando según lo previsto en las Condiciones Particulares, se requiera la presentación por el Contratista de planos complementarios o descriptivos de las instalaciones indispensables para la marcha de la obra subordinada al plan aprobado, se otorgará un plazo de quince (15) días para su presentación, que podrá ser prorrogada a juicio de la UCAP. Si esos planos hubiera de entregarlos la UCAP, el Contratista tendrá en cuenta para hacer su pedido una anticipación prudencial no menor de treinta (30) días.

Si transcurrieran los términos indicados sin que los requerimientos del Contratista fueran debidamente satisfechos, éste los hará constar expresamente a los efectos de la justificación de las demoras en que eventualmente incurriera en el cumplimiento del plazo de ejecución y/o del reconocimiento de los perjuicios ocasionados por esa causa.

Artículo 60º: AUSENCIA TRANSITORIA DEL REPRESENTANTE TÉCNICO

Si el Técnico responsable tuviera que ausentarse transitoriamente de la obra lo comunicará a la Inspección, y dejará un sustituto a satisfacción de la UCAP, con suficientes facultades como para recibir órdenes de la Inspección y adoptar las disposiciones necesarias para la correcta prosecución de los trabajos. Toda notificación hecha por la Inspección al sustituto del Representante Técnico, tendrá el mismo valor que si se le hubiere formulado al titular.

Artículo 61º: DOCUMENTOS QUE EL CONTRATISTA GUARDA EN LA OBRA

El Contratista conservará en la obra una copia ordenada de todos los documentos del contrato y sus complementarios, a los efectos de facilitar el debido contralor o inspección de los trabajos que se ejecutan.

PARTE VII - RÉGIMEN DEL PERSONAL OBRERO

Artículo 62º: SALARIOS

El Contratista y los Subcontratista pagarán a los obreros los salarios mínimos, debiendo entenderse que dichos salarios se liquidarán en moneda nacional, en efectivo y por la jornada legal de trabajo. Se colocará una copia de la lista de salarios en lugar visible del recinto de la Obra.

El Contratista llevará en forma prolija y detallada el registro de las horas de trabajos de cada obrero y las planillas de pago al personal, elementos que exhibirá a la Inspección toda vez que le sean requeridos.

Análoga formalidad cumplirán los Subcontratistas. La infracción al pago de los referidos salarios hará pasible al causante de una multa equivalente al monto del salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de sanción, y por cada hecho comprobado a cuyo fin la Inspección verificará si las liquidaciones se efectúan en la forma establecidas, con advertencia que se aplicarán tantas multas como obreros resultes perjudicados en cada periodo de pago.

Artículo 63º: EFECTIVIDAD DEL PAGO DE SALARIOS

El Contratista deberá mantener al día, con la única tolerancia que admite la Ley respectiva, el pago del personal empleado en la Obra, abonar íntegramente los salarios estipulados y dar cumplimiento estricto a las disposiciones relativas a las jornadas legal de trabajo, pudiendo ser motivo de suspensión de pago de los Certificados en trámite la falta de cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 64º: CONSTATACION DEL PAGO DE SALARIOS

Es facultativo de la Inspección constatar si el Contratista ha liquidado y abonado a sus obreros los salarios correspondientes, pudiendo al efecto presentar los pagos, a cuyo fin el Contratista cursará ineludiblemente la pertinente comunicación con una antelación no menor de veinticuatro (24) horas.

Artículo 65º: COMPETENCIA DEL PERSONAL OBRERO

El Contratista colocará operarios competentes en las respectivas especialidades de los trabajos y en cantidad suficiente para que la ejecución sea regular y progrese en la medida conveniente al fiel cumplimiento del contrato. Si así se estipulase en las Condiciones Particulares, será obligación del Contratista entregar periódicamente a la Inspección una parte informativa del personal que trabaja en la obra.

El Contratista presentará a la Inspección detalles sobre el número de cada una de las clases de miembros de su Personal y de cada tipo de Equipos que tiene en el Lugar de las Obras. Esos detalles se presentarán cada mes calendario, en la forma que apruebe el Ingeniero, hasta que el Contratista termine todos los trabajos que queden pendientes en la fecha de terminación que se señala en el Acta de Recepción Provisoria.

PARTE VIII - DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 66º: GRAVÁMENES FISCALES

El Contratista se obliga al pago de todo gravamen fiscal Nacional, Provincial y Municipal, relativo a la Obra y a los elementos destinados a su construcción, excepto cuando se traten de los correspondientes a conexiones domiciliarias que, aun siendo obligatorio, la UCAP los tendrá a su cargo. Los derechos, impuestos, gabelas y demás gravámenes que aumentaran o se establecieran con posterioridad a la Licitación, será por cuenta de la UCAP, la que se beneficiará con los que se eliminen o redujeran.

Toda tramitación inherente al cumplimiento de lo expresado, gestiones, presentación de planos, etc., correrá por cuenta del Contratista.

Artículo 67º: SISTEMA PATENTADOS

En todos los casos el pago de patentes y derechos de uso de dispositivos patentados, salvo expresa determinación en las Condiciones Particulares, será por cuenta del Contratista, considerándose al efecto que esas expensas están comprendidas en los precios contractuales.

Artículo 68º: SEGUROS

El Contratista asumirá la pertinente responsabilidad por los riesgos de accidentes de trabajos, relativos a los empleados y obreros que ocupe en la obra. Además asegurará la obra contra el riesgo de incendio hasta la recepción provisional.

El Contratista dentro de treinta (30) días de iniciada la obra deberá acreditar fehacientemente ante la Inspección, que lo elevará a la UCAP, la forma en que haya cubierto los riesgos de accidentes o incendio mencionados, sin cuyo requisito no se abonará los Certificados de trabajos.

El Contratista cumplirá todas las Leyes laborales pertinentes aplicables al Personal del Contratista, incluidas las Leyes en materia de empleo, salud, seguridad, bienestar social, inmigración y emigración, y permitirá que gocen de todos sus derechos legales.

El Contratista exigirá a sus empleados que obedezcan las leyes aplicables, incluidas aquellas relacionadas con la seguridad en el lugar de trabajo.

Artículo 69°: VACACIONES DEL PERSONAL

El Contratista concederá las vacaciones al personal que ocupe en las obras en forma individual o conjunta, pero sin que la eventual disminución del ritmo ejecutivo otorgue derecho a reclamación alguna, pues las mismas deben considerarse previstas en el plazo contractual.

PARTE IX - MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Artículo 70°: MODIFICACIONES ADICIONALES

De conformidad con el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas, la UCAP podrá ordenar por escrito al Contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales de las obras contratadas. Asimismo, la UCAP podrá convenir con terceros cualquier trabajo relacionado con la obra que no se hubiera expresamente pactado en el Contrato Principal.

Artículo 71°: AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES Y MODIFICACIONES

El precio correspondiente a los precios referentes a dichas modificaciones y/o ampliaciones, en tanto sea posible, serán convenidos de antemano entre la UCAP y el Contratista bajo las condiciones y en las formas establecidas por los artículos 46, 47, 48, 49, 50

y 51 de la Ley de Obras Públicas según corresponda.

Artículo 72°: TRABAJOS URGENTES

Tratándose de la encomienda de trabajo urgente de carácter especial y/o dificultosa determinación previa, la UCAP podrá convenir con el Contratista su ejecución o disponer la prosecución de los trabajos, reconociéndole provisionalmente los gastos directos más los porcentajes que fije para los gastos indirectos y generales y los beneficios, sin perjuicio del derechos del Contratista a impugnarlos posteriormente por la vía que corresponda y dentro del plazo del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas.

PARTE X - LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

Artículo 73º: NORMA DE MENSURA DE LOS TRABAJOS

Las normas de mensura de los trabajos contratados con fines de Certificación y pago son las que se describen con relación a la naturaleza de las obras en las Especificaciones Técnicas Particulares. Allí se establecen, para cada ítem, la forma de medición y pago.

Artículo 74º: ESTADO DE ADELANTO DE LA OBRA – CERTIFICACIÓN DE PAGO

Los trabajos ejecutados de acuerdo al Contrato serán medidos o estimados en su adelanto por periodos mensuales. Este trabajo estará a cargo del Contratista y deberá ser aprobado por la Inspección. Las mediciones o estimaciones tendrán lugar dentro de los cinco (5) primeros días del periodo siguiente, y la Inspección consignará de inmediato su resultado a los fines de la correspondiente certificación.

La UCAP debe conformar y aprobar los certificados de obra confeccionados por la Inspección, con su documentación de respaldo, a fin de solicitar ante la UEC la conformidad y los pagos que correspondan.

Los certificados constituirán en todos los casos documentos provisionales sujetos a posteriores rectificaciones hasta tanto se produzca la liquidación final y sea ésta aprobada por la autoridad competente.

Artículo 75º: APROBACIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y FORMA DE PAGO

La UCAP aprobará, por Resolución Ministerial los certificados en la forma y términos establecidos en las Condiciones Particulares, salvo que el Contratista hubiere opuesto reparos para su trámite normal, en cuyo caso se agregará a dicho plazo la demora que corresponda por tal motivo. Cuando se hubiera convenido entre las partes hacer el pago en títulos o en otra forma que no sea en efectivo, deberán figurar en la Contrata las Cláusulas pertinentes.

Artículo 76º: FONDO DE REPAROS

Del importe de cada certificado se deducirá el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reparo, que se devolverá al Contratista en los términos que figuran en las Condiciones Particulares. El importe a retener por este concepto podrá sustituirse por una suma equivalente en títulos o en bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, tomados al valor corriente en plaza. También podrá sustituirse por fianza bancaria.

Si la consignación de títulos o bonos se hiciera por anticipado, o la fianza cubriera igualmente el importe del fondo de reparo, la UCAP no la deducirá del Certificado dejando en este caso constancia en el mismo documento acerca del monto y forma en que la obligación ha quedado satisfecha.

Artículo 77º: PAGO DE LOS CERTIFICADOS E INTERESES POR MORA

El pago de los certificados se efectuará en los plazos que se establezcan en las Condiciones Particulares. Vencidos dichos plazos de pago y más los quince (15) días de gracia establecidos en el artículo 2 de la Ley 652, la Supervisión incurrirá automáticamente en mora. Desde entonces correrán a favor del Contratista intereses calculados a las tasas fijadas por el sistema bancario oficial para el descuento de certificados de Obras Públicas, o para créditos ordinarios si aquellas no existieran.

El pago del Certificado parcial y/o final, sin reserva en el mismo acto del Contratista con respecto a los intereses, extingue la obligación de abonarlos. La reserva de intereses en el Certificado final solo se entenderá referida a las sumas o montos que correspondan a certificados parciales anteriores.

Artículo 78º: APLICACIÓN Y LIMITACIÓN DE LAS MULTAS

A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento del contrato, el Contratista se hará pasible de multas cuyas causales, montos y formas de determinación se establecen en el artículo siguiente. Cuando el importe acumulado de las multas alcance el diez por ciento (10%) del monto actualizado del Contrato, el Comitente podrá disponer su rescisión por causa imputable al Contratista o, a su exclusivo juicio, podrá optar por exigirle la ampliación de los avales y/o la presentación de nuevas garantías.

Artículo 79º: MULTAS – SU PAGO O DEDUCCIÓN – CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Las multas por infracción a las disposiciones contractuales serán aplicadas por el Comitente y su importe satisfecho por el Contratista o deducido del primer certificado que se otorgue a su favor después que haya recaído resolución, sin perjuicio de la reclamación posterior que podrá hacer el Contratista. Si fuera necesario se afectará asimismo el fondo de reparo y luego de éste, el depósito de garantía, la fianza rendida, obligándose al Contratista a reponer dicho fondo o la garantía en el término que se señala.

El Comitente hará constar en el Registro Provincial de Empresas y Proveedores de Obras Públicas, el incumplimiento injustificado del plazo de ejecución.

Las multas a aplicar serán motivadas por las causales que se detallan a continuación y por montos porcentuales que se establecen para cada uno:

Incumplimiento provisión elementos previstos contrato:

Al vencimiento plazo	0,02 % del monto contractual p/ día
Al vencimiento primera prórroga	0,03 % del monto contractual p/ día
Al vencimiento segunda prórroga	0,04 % del monto contractual p/ día

Incumplimiento Órdenes de Servicio:

1° orden incumplida	0,01 % del monto contractual p/ día
2° orden incumplida	0,02 % del monto contractual p/ día
3° orden incumplida	0,03 % del monto contractual p/ día

Ausencia del Contratista o Representante Técnico:

Primeras 10 faltas	0,01 % del monto contractual p/ día
Posteriores	0,02 % del monto contractual p/ día

Paralizaciones parciales de obra:

Del 1 al 3 % del plazo contractual	0,01 % del monto contractual p/ día
Más del 3 % y hasta el 5 %	0,02 % del monto contractual p/ día
Más del 5 % y hasta el 10 %	0,05 % del monto contractual p/ día
Más del 10 %	0,10 % del monto contractual p/ día

Mora en el comienzo y/o terminación de obra:

Hasta el 25 %	0,01 % del monto contractual p/ día
Más del 25 % y hasta el 50 %	0,02 % del monto contractual p/ día
Más del 5 % y hasta el 10 %	0,05 % del monto contractual p/ día
Más del 10 %	0,10 % del monto contractual p/ día

Incumplimiento de la Curva de Certificación:

Hasta el 10 %	0,00 % del monto contractual
Más del 10 % y hasta el 20 %	1,5 % del monto contractual
Más del 20% y hasta el 30 %	2,5 % del monto contractual
Más del 30 %	Rescisión del Contrato

Nota: esta compensación se aplicará en cada mes en que presente la deficiencia.

La última multa descripta tendrá carácter preventivo, es decir que si la Contratista recupera parcial o totalmente los atrasos antes de llegar al tope máximo de Compensación, a pedido del Contratista, el Comitente condonará las compensaciones acreditando los montos retenidos, parcial o totalmente según corresponda y con las deducciones pertinentes.

Dichos montos le serán acreditados con la emisión del Certificado de Terminación de los Trabajos, no asistiendo al Contratista derecho a reclamar ningún tipo de interés sobre el particular.

PARTE XI - RECEPCIÓN DE LA OBRA

Artículo 80º: RECEPCIÓN PROVISIONAL

Dentro de los treinta (30) corridos de liquidado el Certificado Final, se liberarán las garantías constituidas a requerimientos del Contratista, total o parcialmente según corresponda.

Cuando la obra esté en condiciones de entrega, el Contratista lo comunicará a la UCAP; esta ordenará su recepción provisional si es que estuviera concluida de acuerdo al Contrato y una vez efectuadas las pruebas exigidas en la Especificaciones Técnicas Generales.

Si una vez intimada en forma fehaciente la UCAP en la persona del Ministro del ramo o titular del Ente para que efectúe la recepción provisional, ésta guardara silencio durante sesenta (60) días hábiles administrativos, se considerará recepcionada en forma automática, provisoriamente.

De la recepción provisional se labrará acta con la presencia del Contratista o de su representante autorizado y de la Inspección, a menos que de antemano la Contratista hubiere comunicado renunciar a este derecho y manifestado conformarse con el resultado de la operación. Para este fin la UCAP citará con anticipación suficiente al Contratista y a la Inspección, indicando el día y hora señalada para la recepción. Si el Contratista no respondiera a la invitación, le será ésta reiterada por telegrama coleccionado y si finalmente no concurriera, la UCAP efectuará por sí y ante sí la diligencia, dejando constancia en el Acta de Recepción la documentación contractual y las órdenes impartidas por la UCAP; se describirán las deficiencias que se notaren y cualquier otra observación que se hiciere, a fin que cuando se proceda a la recepción definitiva, se pueda comprobar, además del buen estado de la construcción, si se subsanaron esas deficiencias.

En caso que el Contratista estuviera en desacuerdo o quiera ampliar lo consignado por la UCAP, podrá expresarlo sumarialmente en el mismo documento, debiendo luego ratificarlo por escrito, dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha del Acta.

Del Acta de Recepción Provisoria y documentos anexos se firmarán tres ejemplares, uno por cada una de las partes involucradas, la UCAP, la Inspección y el Contratista.

Artículo 81º: REAJUSTE DE LA CERTIFICACIÓN DE PAGO - LIQUIDACIÓN FINAL

Dentro de los noventa (90) días de la fecha de la recepción provisional y en general antes de la expiración del plazo de garantía, la UCAP, con el objeto de expedir el certificado final efectuará, con conocimiento e intervención de la Inspección y el Contratista la

liquidación de la obra recibida, teniendo en cuenta para ello las modificaciones, demasías o economías con respecto al contrato y/o las omisiones y rectificaciones de los certificados parciales.

De dicha liquidación se dará vista por treinta (30) días al Contratista, notificándolo con los recaudos de práctica, y se le tendrá por conforme si dentro de ese plazo no manifiesta lo contrario; en este caso dejará constancia al contestar la vista y dispondrá de quince (15) días para manifestar disconformidad y presentar sus objeciones por escrito, interponiendo el recurso correspondiente en caso que las mismas fuesen rechazadas.

Artículo 82º: RECEPCIÓN DEFINITIVA – PLAZO DE GARANTÍA

La recepción definitiva se efectuará con iguales requisitos y formalidades que la provisoria, entendiéndose al efecto por fecha de esta recepción la del acta respectiva, salvo que en ella se hubieran formulado observaciones; en tal caso dicha acta será la de terminación de los trabajos exigidos para levantarlas, determinada de conformidad con la Inspección.

El plazo de garantía entre la recepción provisional y la definitiva será de doce (12) meses como mínimo.

Desde la fecha de la recepción provisional, el manejo de las obras estará a cargo de las autoridades que el Comitente designe a tal efecto, pero el Contratista deberá conservarlo hasta la recepción definitiva, corriendo por su exclusiva cuenta los gastos de conservación y reparación de los desperfectos, sea por defectuosa ejecución o por uso normal, de acuerdo con el fin a que están destinados.

Comprobada la necesidad de alguna reparación de las obras, el Contratista estará obligado a efectuarla a indicación de la Inspección y en el plazo que ésta le fije. Durante dicho plazo, o el que efectivamente duren las reparaciones, se considera suspendido el periodo de garantía hasta que el Contratista haya subsanado los inconvenientes. A partir de ese momento, se reanuda la cuenta del periodo de garantía.

Si el Contratista no realizara la reparación en el plazo fijado, el Comitente podrá hacerlo por cuenta y riesgo del Contratista, con suspensión del periodo de garantía, como se prescribe en el presente artículo.

Artículo 83º: CERTIFICADOS DE LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y FONDOS DE REPAROS

En los sesenta (60) días siguientes a la recepción definitiva, el Comitente expedirá el Certificado de liquidación final, con devolución total o proporcional, si se trata de una sección o tramo de la obra recibida con anticipación, de la garantía de contrato y del fondo de reparo, o del saldo de este último si es que hubiera sido afectado por las causas previstas en el contrato. Las determinaciones del certificado final quedarán firmes una vez que esté aprobado por el Comitente y suscripto de conformidad por la Inspección y el Contratista. El pago de este certificado se efectuará dentro de los sesenta (60) días de la

fecha en que el Contratista lo hubiera suscripto. Si una vez efectuada la recepción definitiva se demorase con respecto a lo estipulado en relación a la expedición del Certificado de liquidación final, el Comitente procederá a devolver independientemente la garantía de Contrato y el fondo de reparo.

Solamente podrá retener la garantía de contrato si mediaran las causas citadas en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 84º: PLANOS CONFORME A OBRA - INSTRUCCIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES

El Contratista deberá integrar antes de la recepción provisoria y a más tardar en el momento de realizarse ésta, los planos, esquemas de funcionamientos e instrucciones definitivas a las instalaciones especiales conforme a Obras cuyas características se estuvieran suficientemente definidas en la respectiva documentación oficial. Cuando se hubiere estipulado en las Condiciones Particulares convenios accesorios del Contrato, relativos a trabajos de modificación o ampliación, deberá entregar también los planos conforme a la obra ejecutada, confeccionados con el mismo criterio y en forma semejante a los planos de Licitación; para ambos casos en las Especificaciones Técnicas Generales se consignará la forma en que se presentarán los planos mencionados.

PARTE XII - RESCISIÓN DE CONTRATO

Artículo 85º: RESCICIÓN DE CONTRATO

Las situaciones que pudieran originar la rescisión del Contrato serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el Capitulo XIII de la Ley de Obras Públicas de la Provincia.